

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00063 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, identificando además, el título valor base de la ejecución, incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (*núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 l 2213 de 2022*)

SEGUNDO: Con el fin de que se satisfaga plenamente el requisito de claridad, apórtese estado de cuenta y el sistema de amortización para el pagaré base de la ejecución, donde se establezcan los abonos realizados, capital de cuotas vencidas, capital acelerado e intereses solicitados en la demanda. *Núm. 3º art. 84 y Num. 6º art. 82 del C.G.P.*

TERCERO: Alléguese documento idóneo suscrito por los ejecutados en donde se estipule la obligación de pagar de \$147.474,00 correspondiente a seguros (*pretensión 6*)

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe1fa567d27179c447400cd9bfbfaa4ab00aaa9eae1dda5f69459d1874177c6**

Documento generado en 06/03/2023 07:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00061 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. En vista que se reclama el pago de frutos naturales y civiles, préstese en debida forma el juramento estimatorio, ajustado a las exigencias del artículo 206 del código General del Proceso, vale decir, de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de los frutos, indicando como se generan, producen o de donde provienen. (núm. 7, art. 82, núm., 6, art 90 del C.G. del P).
2. Alléguese las pruebas documentales descritas a numerales 7 y 8 del libelo, lo anterior, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencia su inclusión. (núm. 3º art. 84 del C.G. del P.)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b280c087a7d875ce84d61bc439768e508c791504d5bfa825de5025e292643db**

Documento generado en 06/03/2023 06:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00059 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. A efectos de determinar si le compete a esta sede judicial el conocimiento del presente asunto, estímesese en legal forma la cuantía de la demanda impetrada y acompáñese con la documental que demuestre dicha afirmación. (núm. 9 art 82, inc 3, núm. 1 art 90 del C. G. del P.)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ecc5dbe3413b95e1284985e2d72f615bb92adb583f865827f1595a8b0827ec**

Documento generado en 06/03/2023 06:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00056 00 – Demanda acumulada.**

De conformidad con los artículos 422 y 430 del CGP, se libra orden de pago –ACUMULADO– a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **OLIVERIO RAMIREZ CUESTAS**, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades de dinero, por concepto de capital correspondiente a cánones de arrendamiento respecto de los contratos de leasing **001-03-0001001252**, **001-03-0001000467** y **001-03-0001000468**, base de acción así:

Contrato de Leasing Inmobiliario No. 001-03-0001001252

NO.	VALOR DEL CANON.	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL CANON (MM/AAAA)
001.	\$ 11'738.024,00	Diciembre 17 de 2019.
002.	\$ 11'738.024,00	Enero 17 de 2020.
003.	\$ 11'738.024,00	Febrero 18 de 2020.
004.	\$ 11'738.024,00	Marzo 17 de 2020.
005.	\$ 11'738.024,00	Abril 17 de 2020.
006.	\$ 11'762.360,00	Mayo 19 de 2020.
007.	\$ 11'762.360,00	Junio 17 de 2020.
008.	\$ 11'762.360,00	Julio 17 de 2020.
009.	\$ 11'504.182,00	Agosto 19 de 2020.
010.	\$ 11'504.182,00	Septiembre 17 de 2020.
011.	\$ 11'504.182,00	Octubre 17 de 2020.
012.	\$ 11'113.263,00	Noviembre 18 de 2020.
013.	\$ 11'113.263,00	Diciembre 17 de 2020.
014.	\$ 11'113.263,00	Enero 19 de 2021.
015.	\$ 10'997.460,00	Febrero 17 de 2021.
016.	\$ 10'997.460,00	Marzo 17 de 2021.
017.	\$ 10'997.460,00	Abril 17 de 2021.
018.	\$ 10'956.136,00	Mayo 19 de 2021.
019.	\$ 10'956.136,00	Junio 17 de 2021.
020.	\$ 10'956.136,00	Julio 17 de 2021.
021.	\$ 11'000.695,00	Agosto 18 de 2021.
022.	\$ 11'000.695,00	Septiembre 17 de 2021.
023.	\$ 11'000.695,00	Octubre 20 de 2021.
024.	\$ 11'036.233,00	Noviembre 17 de 2021.
025.	\$ 11'036.233,00	Diciembre 17 de 2021.
026.	\$ 11'036.233,00	Enero 18 de 2022.
027.	\$ 11'296.726,00	Febrero 17 de 2022.
028.	\$ 11'296.726,00	Marzo 11 de 2022.

Contrato de Leasing Financiero No. 001-03-0001000467

NO.	VALOR DEL CANON.	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL CANON (MM/AAAA)
001.	\$ 673.408,00	Diciembre 21 de 2019.
002.	\$ 673.408,00	Enero 21 de 2020.
003.	\$ 673.408,00	Febrero 21 de 2020.
004.	\$ 673.408,00	Marzo 21 de 2020.
005.	\$ 673.408,00	Abril 21 de 2020.
006.	\$ 674.419,00	Mayo 21 de 2020.
007.	\$ 674.419,00	Junio 24 de 2020.
008.	\$ 674.419,00	Julio 22 de 2020.
009.	\$ 663.867,00	Agosto 21 de 2020.
010.	\$ 663.867,00	Septiembre 22 de 2020.
011.	\$ 663.867,00	Octubre 21 de 2020.
012.	\$ 648.116,00	Noviembre 21 de 2020.
013.	\$ 648.116,00	Diciembre 22 de 2020.
014.	\$ 648.116,00	Enero 21 de 2021.
015.	\$ 643.527,00	Febrero 23 de 2021.
016.	\$ 643.527,00	Marzo 24 de 2021.
017.	\$ 643.527,00	Abril 21 de 2021.
018.	\$ 641.926,00	Mayo 21 de 2021.
019.	\$ 641.926,00	Junio 22 de 2021.
020.	\$ 641.926,00	Julio 22 de 2021.
021.	\$ 643.608,00	Agosto 21 de 2021.
022.	\$ 643.608,00	Septiembre 21 de 2021.
023.	\$ 643.608,00	Octubre 21 de 2021.
024.	\$ 644.907,00	Noviembre 23 de 2021.
025.	\$ 644.907,00	Diciembre 21 de 2021.
026.	\$ 519.221,00	Enero 23 de 2022.

Contrato de Leasing Financiero No. 001-03-0001000468

NO.	VALOR DEL CANON.	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL CANON (MM/AAAA)
001.	\$ 1'059.338,00	Diciembre 17 de 2019.
002.	\$ 1'059.338,00	Enero 17 de 2020.
003.	\$ 1'059.338,00	Febrero 18 de 2020.
004.	\$ 1'059.338,00	Marzo 17 de 2020.
005.	\$ 1'059.338,00	Abril 17 de 2020.
006.	\$ 1'060.575,00	Mayo 19 de 2020.
007.	\$ 1'060.575,00	Junio 17 de 2020.
008.	\$ 1'060.575,00	Julio 17 de 2020.
009.	\$ 1'051.624,00	Agosto 19 de 2020.
010.	\$ 1'051.624,00	Septiembre 17 de 2020.
011.	\$ 1'051.624,00	Octubre 17 de 2020.
012.	\$ 1'038.965,00	Noviembre 18 de 2020.
013.	\$ 1'038.965,00	Diciembre 17 de 2020.

NO.	VALOR DEL CANON.	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL CANON (MM/AAAA)
014.	\$ 1'038.965,00	Enero 19 de 2021.
015.	\$ 1'035.517,00	Febrero 17 de 2021.
016.	\$ 1'035.517,00	Marzo 17 de 2021.
017.	\$ 1'035.517,00	Abril 17 de 2021.
018.	\$ 1'034.414,00	Mayo 19 de 2021.
019.	\$ 1'034.414,00	Junio 17 de 2021.
020.	\$ 1'034.414,00	Julio 17 de 2021.
021.	\$ 1'035.449,00	Agosto 18 de 2021.
022.	\$ 1'035.449,00	Septiembre 17 de 2021.
023.	\$ 1'035.449,00	Octubre 20 de 2021.
024.	\$ 1'036.138,00	Noviembre 17 de 2021.
025.	\$ 1'036.138,00	Diciembre 17 de 2021.
026.	\$ 982.639,00	Enero 18 de 2022.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las sumas precitadas liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la exigibilidad de cada una de los cánones ya relacionadas y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE al aquí ejecutado de conformidad con lo previsto en el artículo 295 de nuestra normativa procesal civil - **notificación por estado** - . (num.1 art 463 cgp)

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 ibídem, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento que deberá hacerse a estos en la forma y términos del artículo 108 ejusdem.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por secretaria realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Se reconoce personería al profesional en derecho **JAVIER ENRIQUE BORDA PINZÓN**, como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db160e92e51753d613b1bc0a61be7be52b91636519d8b5c65c9876599a455e8**

Documento generado en 06/03/2023 07:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 000056 00 – Demanda principal.**

Procedente el proceso 1100140030462019-00851 del juzgado 46 civil municipal de Bogotá DC, al que se le asignó el número de la referencia, en consideración a que perdió su competencia en aplicación del inciso 2 del artículo 27¹ del código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: En aplicación de lo dispuesto a inciso 3² del artículo antes enunciado, se asume el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Con base en la norma referida, dado que la pérdida de competencia por parte del juzgado 46 civil municipal de esta ciudad, se produjo por factor subjetivo, lo actuado conservará plena validez.

TERCERO: A fin de continuar con el debido trámite y a efectos de realizar un corrector estudio del trámite puesto en nuestro conocimiento, por secretaria oficiase al juzgado Cuarenta y Seis civil municipal de esta urbe, para que en el menor tiempo posible remita con destino a este despacho el expediente que en físico allí se adelantó *(las piezas con las que cuente)*.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

¹ La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

² Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, **lo actuado hasta entonces conservará su validez** y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34168bf20d1758b721a272d6dce89a09de8310edf883d62caccd40e275ce00e**

Documento generado en 06/03/2023 07:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00055 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 774 y 773 del código de Comercio, acredítese en legal forma el recibido de las facturas por el deudor –acuse de recibido, confirmación de recibido o constancia de aceptación- que cumplan con lo señalado en el numeral segundo del artículo 774 id.
2. De cara a las pretensiones sobre la factura FETH 7020-01, ajústese el libelo genitor conforme al texto de ese título valor; como quiera que al comparar la documental anexa con el escrito genitor, el valor cobrado difiere del que reporta el título. Alléguese el escrito de forma integrada. (*núm. 4º art.82 C. G. del P*).
3. En atención a las pretensiones de la demanda, alléguese la documental que proceda del ejecutado y contenga una obligación expresa, clara y exigible por las sumas que específicamente se pretenden cobrar por concepto de intereses moratorios, como quiera que la liquidación aportada al infolio no se encuentra suscrita por el aquí ejecutado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e016a45349543b3f228ff24f5892000feb396fde905ab3cd69fdd37396a7b5

Documento generado en 06/03/2023 06:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00456 00**

De conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P., se decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, cuentas de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P*).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad para cuentas de ahorro.

Limítese la medida a **\$322'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693d76be15eb1141491c3dd21dfc405fe19ef0a4cd73f596fda3acd5faeebddd**

Documento generado en 06/03/2023 07:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00456 00**

Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) allegado (s) como base de la ejecución cumple (n) con los requisitos de los artículos 422 y 430 del CGP, se libra orden de pago a favor de **QUADRATURA SAS** contra **GLOBAL GROUP ASOCIADOS SAS-EN LIQUIDACION** para que en el término de cinco (5) días, se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$92'137.760 correspondientes al 20% que sobre el valor total del contrato de civil de obra 012¹ (\$460'688.801,00) pretende el ejecutante por concepto de clausula penal.

2.- \$69'103.320 correspondiente al 15% que sobre el valor total del contrato de civil de obra 012 pretende el ejecutante por concepto de retención en garantía.

3.- Por los intereses moratorios sobre las sumas precitadas liquidados sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, acorde a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde la presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Por no encontrarse pactado dentro del título ejecutivo báculo de acción, no se accede a la pretensión de cobrar \$32'308.216 por concepto de honorarios de cobranza.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **RENÉ GÓMEZ TORRES**, como apoderado de la sociedad aquí ejecutante, en la forma y términos del poder adosado al infolio.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

¹ DÉCIMO OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato será de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$460.688.801.00 M/L), incluido el IVA

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42df5d420c91eca41c33d8f6238b701e7e5c4933beb048049413cccaf5d83917**

Documento generado en 06/03/2023 07:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232020 00243 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y al ser procedente la solicitud de fijar nueva fecha de audiencia, se reprograma la acá prevista, para **las 10:00 horas de octubre 20 de de 2023.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en auto de agosto 12 de 2022.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499653f35fe763fb3459551659306f61be1e2139f8fd44efe9cd5ffb51a7c281**

Documento generado en 06/03/2023 07:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>